

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 49

2 de enero de 2009

Presentado por el señor *Arango Vinent*

*Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos*

LEY

Para enmendar el artículo 2 a la Ley Núm. 268 de 1998 a los fines de aclarar que las Agencias, Instrumentalidades y Dependencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no podrán imponer un balance mínimo de licencia de vacaciones para poder acogerse al beneficio de depósito directo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El depósito directo en el Gobierno del Estado Libre Asociado es un sistema de pago que permite que las agencias y departamentos realicen los pagos correspondientes a la nómina de sus empleados sin necesidad de la emisión de cheques. Entre las ventajas que ofrece este sistema a los empleados públicos se destacan la eliminación del riesgo por pérdida, hurto y/o falsificación, así como el evitar tener que hacer largas filas en los bancos los días de pago. También representa grandes beneficios para el Gobierno de Puerto Rico.

Actualmente se estima que el Gobierno de Puerto Rico tiene un gasto anual de alrededor de 7.8 millones de dólares asociados exclusivamente al pago mediante cheques. Se estima que si el Gobierno de Puerto Rico pagara exclusivamente mediante el mecanismo de depósito directo el gasto asociado al pago se reduciría a alrededor de 700 mil dólares anuales, representando un ahorro de alrededor de 7.1 millones de dólares por año fiscal. Si tomamos en consideración a los pensionados del Gobierno de Puerto Rico el ahorro por año fiscal aumenta a 8.7 millones.

Sin embargo, a pesar de existir una Ley desde el año 1998 que establece que el método de pago del Gobierno de Puerto Rico es el depósito directo y que todo nuevo empleado deberá obtener su pago mediante este sistema a menos que por escrito solicite el pago por cheque, el cumplimiento estricto de esta Ley se ha visto afectado por requisitos establecidos por las distintas agencias estableciendo la necesidad de un balance mínimo de licencia de vacaciones para poder acogerse a sus beneficios.

Aunque entendemos que la intención legislativa era clara a estos efectos, ante la realidad que hemos notado en la aplicación de la Ley, esta Asamblea Legislativa entiende menester aprobar esta enmienda que facilitará el que miles de empleados públicos se puedan acoger a los beneficios que provee el sistema de pago mediante depósito directo y a la misma vez permitirá que en este momento en que se discute la gran necesidad de ahorros en los gastos gubernamentales podamos aportar a que se puedan ahorrar sobre ocho millones de dólares por año fiscal.

El Senado de Puerto Rico mediante Orden Administrativa del Presidente del Senado eliminó el requisito que existía de un balance mínimo de licencia de vacaciones y actualmente ha aumentado la proporción de empleados senatoriales acogidos al depósito directo de un 64% en noviembre de 2004 a 72% en marzo de 2005.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el artículo 2 de la Ley Núm. 268 de 1998 para que lea como
2 sigue:

3 “El depósito directo quincenal de todos los pagos salariales del empleado se hará de
4 conformidad con los requisitos establecidos por la agencia en la cual prestará los servicios y las
5 normas dispuestas reglamentariamente por el Secretario del Departamento de Hacienda para el
6 sistema de depósito directo mediante transferencia electrónica. *Sin embargo, bajo ningún*
7 *concepto se establecerán requisitos mínimos de balances de licencia de vacaciones como*
8 *requisito previo para acogerse al pago mediante depósito directo.”*

9 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.